

FOLIO ELECTRÓNICO: FER045350CO-104751

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 019654

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE AGOSTO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2099/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	25 DE OCTUBRE DE 2016
DISTINTIVO:	XHSML-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	91.3
POBLACIÓN/ESTADO:	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2099/2016

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016

Universidad de Guanajuato
C. Laura A. Lozano Fuentes
Apoderada Legal
Lascuráin de Retana No. 5
Col. Centro
C. P. 36000, Guanajuato, Guanajuato
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 15 de octubre de 2014, 25 de enero, 5 de febrero y 10 de mayo de 2016, registrados con números de folio 56000, 4223, 10761 y 25097, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de la **Universidad de Guanajuato**, concesionario de la frecuencia **91.3 MHz**, que opera la estación con distintivo de llamada **XHSML-FM**, cuya población principal a servir es **San Miguel de Allende, Guanajuato**, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

En ese contexto, este Instituto adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), determinando las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

IFT/223/UCS/2099/2016

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el concesionario respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHSML-FM**, que opera la frecuencia **91.3 MHz**, cuya población principal a servir es **San Miguel de Allende, Guanajuato**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesis, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

IFT/223/UCS/2099/2016

En ese sentido, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en su capítulo 8, numeral 8.3 que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la cual dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea.

En cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), ii) Plano de Ubicación (PU-FM) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, en vigor al inicio del trámite; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien por conducto de su Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0800/2016 del 15 de agosto de 2016, determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas.

Por su parte, a instancia del concesionario, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 4.1.2.3.-0126/V.U.S. del 8 de marzo de 2016, manifestó su aprobación para la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el concesionario.

Por lo anteriormente señalado considerando la opinión técnica de la UER, que determinó procedente la modificación técnica solicitada, aunado a que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156, así como Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 numeral 8.3, de la Disposición Técnica IFT-002-2014, en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IFT/223/UCS/2099/2016

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Universidad de Guanajuato**, el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHSML-FM**, que opera la frecuencia **91.3 MHz**, cuya población principal a servir es **San Miguel de Allende, Guanajuato**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Frecuencia: | 91.3 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHSML-FM |
| 3. Población principal a servir: | San Miguel de Allende, Guanajuato. |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Camino al Agua Espinoza S/N, Rancho Las Colonias, San Miguel de Allende, Guanajuato. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 20° 56' 05"
L.W. 100° 44' 00.89" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 3.00 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 1.013 kW |
| 8. Sistema radiador: | No direccional (ND) |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 20.00 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | -26.52 metros |

IFT/223/UCS/2099/2016

11. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: 30 metros
12. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
13. Clase de estación: A

TERCERO.- El concesionario **Universidad de Guanajuato**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHSML-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación en la nueva ubicación, el concesionario **Universidad de Guanajuato**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El concesionario **Universidad de Guanajuato**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

IFT/223/UCS/2099/2016

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), avalado por el Ing. David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro Número 647, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-0126/V.U.S. del 8 de marzo de 2016, con el que la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el concesionario.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

Dicho lo anterior, la documentación a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de permiso.

IFT/223/UCS/2099/2016

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

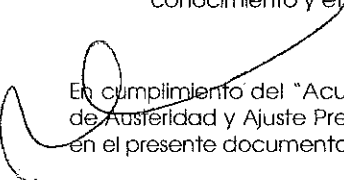
ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO

AGG/ECJ/MJRG/ACEMDA 

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

 En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Asertividad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos. 